



175

CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que la demandante recorrió el traslado del derecho de petición el 09/05/2022 y el 10/05/2022 el demandado solicita se dé respuesta. Pasa para resolver. Bucaramanga, 19 de mayo de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

RADICADO 2021-00318-00
EJECUTIVO POR ALIMENTOS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Presenta el señor OSCAR IVAN ARCINIEGAS FIALLO, derecho de petición con el fin que éste Despacho Judicial indique por qué después de terminado el proceso la juez arbitrariamente le da un ultimátum de pago por error cometido los motivos por los cuales vulneró su mínimo vital decretando medida de embargo de su salario y no buscando soluciones diferentes, siendo su único sustento el salario que recibe; el por qué los oficios de medidas son diferentes para el pagador de la empresa y los enviados a los bancos respecto al monto y finalmente presenta propuesta de pago en siete cuotas de lo adeudado.

El Juzgado advierte que no procede invocar el derecho de petición reglado en el artículo 23 de nuestra Constitución Nacional, toda vez que como ya lo dicho nuestro máximo órgano de cierre constitucional, para provocar actuaciones propias de un proceso no es procedente ejercitar el derecho de petición.

Así dijo la Corte Constitucional en sentencia T-377 de 2000:

*“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la **litis** tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.*

Sin embargo, del escrito de petición se corrió traslado a la demandante, quien en memorial recibido el 09 de mayo de 2022 a través de su apoderada judicial manifiesta aceptar la propuesta de pago planteada por el demandado e igualmente adosa el baucher de consignaciones realizadas por el demandado a la cuenta de la demandante.

Respecto a las observaciones en los puntos a) b) y c) se le advierte primero que la Ley faculta al Juez a ejercer control de legalidad en cualquier etapa del proceso, y en el presente asunto se realizó debido a la irregularidad advertida en la liquidación de crédito y tal como lo indican la Ley, la jurisprudencia y los tratados internacionales el derecho de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los demás, además las decisiones que toman los jueces son susceptibles de ser atacadas a través de los recursos de Ley,



debiendo actuarse a través de apoderado judicial por tratarse de un proceso ejecutivo por alimentos. Así mismo, el decreto de medidas cautelares están soportados en el ordenamiento legal con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se cobran en el presente asunto, valga aclarar que la Ley 1098 de 2006 permite al juez embargar por alimentos hasta el 50% del salario devengado, entonces, no es una decisión caprichosa de ésta operadora judicial.

Los oficios expedidos y remitidos por la Secretaría del Despacho se encuentran acorde a la decisión del decreto y levantamiento de medidas cautelares.

En los anteriores términos se da por contestado el Derecho de Petición. No sin antes informarle al peticionario que en lo sucesivo deberá abstenerse de usar expresiones injuriosas en sus escritos y guardar el debido respeto al juez, a los empleados de éste y a las partes; so pena de hacerse acreedor de las sanciones legales establecidas.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

¹ NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 20 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 055 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ - Secretaria